

Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 01562020-GORE.ICA/SGRH

Ica, 30 SET. 2020

Visto, el Informe N° 0232-2020-GORE-ICA/DRTPE de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y el Memorando N° 356-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0026-2017-GORE-ICA, suscrito entre la Sra. Candy María Guillen Mendoza y el Gobierno Regional de Ica celebrado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias acuerdan que la duración del mismo se inicia el 20 de abril de 2017 y concluye el 31 de diciembre de 2017, pudiendo ser renovado y/o prorrogado según decisión de la Entidad y el contratado con una remuneración mensual de Dos Mil con 00/100 Soles (S/ 2,000.00) para desempeñar funciones como Especialista en Fiscalización y Control de Multas — Especialista 2 para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica;

Que, posteriormente se suscribieron adendas entre ambas partes quienes convinieron en renovar y/o prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios N° 0026-2017-GORE-ICA, hasta el 31 de agosto de 2020, el lugar y el modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables, de igual manera el monto de la prestación se mantiene en Dos Mil con 00/100 Soles (S/ 2,000.00);

Que, a través de la Carta S/N de fecha 10 de agosto de 2020, la Sra. Candy María Guillen Mendoza, presenta su renuncia irrevocable al puesto de trabajo que ocupaba en su condición de servidora contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el Reglamento en el numeral 8.5, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 del Reglamento estableció que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y



treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, de acuerdo al Informe N° 163-2020-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER la encargada de personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, informa que la citada ex servidora cuenta con vacaciones no gozadas: 28 días del ciclo laboral del 20 de abril de 2018 al 19 de abril de 2019, 30 días del ciclo laboral del 20 de abril de 2019 al 19 de abril de 2020 y vacaciones truncas por el ciclo laboral trunco del 20 de abril de 2020 al 14 de agosto de 2020 por no haber cumplido el año para gozar de ese beneficio;

Que, por consiguiente, al haberse extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 0026-2017-GORE-ICA celebrado por la Sra. Candy María Guillen Mendoza y el Gobierno Regional de Ica por causal de renuncia, y al tener la recurrente vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, resulta procedente reconocer el pago previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM:

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende al importe de cuatro mil quinientos cinco con 56/100 soles (S/ 4,505.56); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento setenta y cuatro con 15/100 soles (S/ 174.15);

Que, mediante el Memorando N° 356-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos solicita ampliación de certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas y/o no gozadas a favor de la Sra. Candy María Guillen Mendoza, la afectación del presente gasto será en la certificación presupuestal N° 0367, por contar la Meta 0019 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor de la Sra. Candy María Guillen Mendoza, el importe de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO CON 56/100 SOLES (S/ 4,505.56) afectos a los descuentos de Ley; del período comprendido entre el 20 de abril de 2018 al 14 de agosto de 2020, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

PERIODO LABORADO	VACCIONES NO GOZADAS	VACCIONES TRUNCAS	REMUNERACIÓN MENSUAL	CALCULO	TOTAL
20-04-2018 al 19-04-2019	28 días		S/ 2,000.00	2000x28d/30d	S/ 1,866.67
20-04-2019 al 19-04-2020	30 días		S/ 2,000.00	2000x30d/30d	S/ 2,000.00
20-04-2020 al 14-08-2020		03 meses y 25 días	S/ 2,000.00	2000x115d/360d	S/ 638.89
TOTAL ESPECIFICA 2.3.2.8.1.5					S/ 4,505.56



Gobierno Regional de Ica



Artículo 2°.- Reconocer el monto de ciento setenta y cuatro con 15/100 soles (S/ 174.15) por concepto de contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gastos 2.3.2.8.1.2.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0019, Específicas de Gasto 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (<u>www.regionica.gob.pe</u>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA SUBGERENCIA DE ESTIÓN DELOS RECURSOS HUMANOS

DOLA AND A SALAZAR DE ESPINOZ